LEGIS LEGISmóvil
La actualidad jurídica en el momento en que ocurre

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003157 DE 2014

(octubre 17)

por la cual se dictan medidas para el registro y movilización o tránsito de la maquinaria de que trata el Decreto 723 de 2014.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, el inciso 2° del artículo 15 del Decreto 723 de 2014, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del literal a) y el literal b) del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, modificados por el artículo 207 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012, señalan que toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada debe ser inscrita en el RUNT y que el responsable de su inscripción y expedición de la respectiva tarjeta de registro es el Ministerio de Transporte o quien este delegue.

Que el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 208 del Decreto ley 019 de 10 de enero de 2012, incorporó al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la misma.

Que el Decreto 2261 de 2012, determinó una medida para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaría clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas.

Que el Ministerio de Transporte en vigencia del Decreto 2261 de 2012, expidió las Resoluciones 12335 del 28 de diciembre de 2012, 210 de 29 de enero de 2013, 464 de 18 de febrero de 2013, 1873 de 29 de mayo de 2013, 3422 de 30 de agosto de 2013, 1152 de 7 de mayo de 2014, reglamentando el registro, la movilización o tránsito de la maquinaria minera en el país.

Que el Decreto 723 de 10 de abril de 2014 *"por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"…Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano,

deberá registrarse obligatoriamente en el Registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
La maquinaria antes descrita, de manera previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.".

Respecto a la circulación de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, el citado Decreto señala:

"...Artículo 8°. Vías Autorizadas. La autoridad competente definirá, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las vías terrestres, fluviales y marítimas, así como los horarios en los cuales se podrá realizar el traslado o movilización de esta maquinaria y sus partes.

La maquinaria que no cumpla con los requisitos de que trata el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente...".

"...Artículo 9°. Guía de movilización de maquinaria. El Ministerio de Transporte a través del registro Único Nacional de Tránsito, expedirá el documento "Guía de movilización o tránsito" que habilita la movilización o tránsito de las maquinarias descritas en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, previo registro del propietario, identificación de la maquinaria o de sus partes, color, uso y destino en el Registro Único Nacional de Tránsito. Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados…".

Que mediante Resolución 2086 de 2014, la Policía Nacional fijó las condiciones técnicas el equipo, instalaciones, funcionamiento y monitoreo del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios y el registro respectivo.

Que en virtud de lo anterior, le corresponde al Ministerio de Transporte, reglamentar el registro de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas que ingrese o se encuentre en territorio Colombiano y determinar las condiciones y requisitos de movilización o tránsito de la maquinaria de que trata el Decreto 723 de 2014, por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día quince (15) al diecinueve (19) de septiembre de 2014, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados y atendidos y los pertinentes, fueron incorporados en la presente versión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1°. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el registro de toda la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, permitir el traslado o movilización de la maquinaria, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales, marítimas y el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria.

CAPÍTULO II

Registro de la maquinaria

Artículo 2°. Toda la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, previo a su registro en el sistema RUNT debe contar con un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico. El registro inicial se realizará de conformidad con los requisitos y procedimientos determinados en la Resolución 12335 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Además, el organismo de tránsito requerirá al propietario, la certificación de instalación del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, emitida por los proveedores autorizados por la Policía Nacional en virtud de la Resolución 2086 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El proveedor debe inscribirse en el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público del Sistema RUNT.

Artículo 3°. Para efectuar el registro de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 en el sistema RUNT, los propietarios, poseedores y/o locatarios de los equipos, ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, que no cuenten con copia de la declaración de importación del equipo y/o no posean el original de la factura de compra de la maquinaria, deberán diligenciar el formato de auto declaración para el registro de la maquinaria, anexo a la presente resolución.

Artículo 4°. En caso de daño, hurto o pérdida, del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, el propietario, poseedor y/o locatario de la máquina, debe acogerse al procedimiento determinado por el Ministerio de Transporte y la concesión RUNT.

El procedimiento será publicado en la página web de la concesión RUNT para conocimiento de los interesados.

Artículo 5°. Los fabricantes, ensambladores e importadores que hayan ingresado maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, tienen la obligación de realizar el reporte de la información al sistema RUNT.

El organismo de tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información contenida en el formato de solicitud de trámite, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.
Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la tarjeta de registro.

Parágrafo 1°. La maquinaria que haya ingresado al país antes de la entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, deberá ser cargada al sistema RUNT por el organismo de tránsito de conformidad con la información suministrada por el propietario, poseedor y/o locatario contenida en los formatos de solicitud de trámite y de auto declaración para el registro de la maquinaria, además de la certificación de instalación del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.

Parágrafo 2°. Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing, arrendamiento sin opción de compra y/o renting, las obligaciones que corresponden a los propietarios de la maquinaria referida en la presente resolución, se entenderán a cargo del locatario y/o arrendatario.

CAPÍTULO III

Movilización de la maquinaria

Artículo 6°. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se permite la movilización de toda la maquinaria objeto del Decreto 723 de 2014, por las vías terrestres, fluviales y marítimas de carácter nacional de conformidad con las condiciones de circulación señaladas en la Resolución 12335 de 2012.
Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de restricción vehicular contempladas en la Resolución 0002307 de 2014, o de la norma que la modifique o sustituya, de las restricciones expedidas por las autoridades locales en cada jurisdicción y de las condiciones especiales cuando se transporte carga indivisible extra pesada o extradimencionada.

Artículo 7°. Los propietarios y/o locatarios de los equipos objeto del Decreto 723 de 2014, deberán garantizar que las personas que los conduzcan, cuenten con licencia de conducción de categoría B1.

CAPÍTULO IV

Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria

Artículo 8°. La Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria, es un documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías terrestres, fluviales y marítimas de carácter nacional, el cual tendrá una vigencia de un (1) mes.

Artículo 9°. La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria, será expedida por el RUNT previa validación en el sistema, a solicitud del importador, comercializador, propietario y/o locatario.
La expedición de la Guía se otorgará sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

El procedimiento para la expedición será determinado por el Ministerio de Transporte y estará disponible para consulta en la página web de la concesión RUNT.

Artículo 10. Hasta tanto se determine la tarifa para la realización de la expedición de la Guía de Movilización o Tránsito de la maquinaria, esta tendrá el mismo tratamiento tarifario aplicable al permiso de circulación restringida.

Artículo 11. La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el conductor-operario de la máquina, sea que esta se movilice por sus propios medios o como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación.

Artículo 12. La Guía de Movilización o Tránsito de la maquinaria, contendrá:
a) Número único de identificación de la maquinaria.
b) Características técnicas (VIN y/o serie y/o chasis y/o motor).
c) Subpartida arancelaria a la que pertenece.
d) Número de unidades o bultos, cuando la maquinaria venga desensamblada.
e) Fecha de expedición de la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria.
f) Fecha de vencimiento de la Guía de Movilización de Maquinaria.
g) Nombre del proveedor del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.
h) Número de serial del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico.
i) Municipio o Departamento de origen
j) Municipios o Departamentos de recorrido.
k) Municipio o Departamento de destino.
l) Firma electrónica del funcionario expedidor.
m) Observación o leyenda indicando: la movilización de la maquinaria por las vías del territorio nacional se efectuará entre 6:00 y las 16:59, para lo cual deberá contar con un sistema de iluminación que le permita observar claramente otros vehículos, personas y obstáculos, cuando la movilización se efectúe entre las 17:00 y las 05:59 deberán llevar encendido un dispositivo de color ámbar en la parte delantera y trasera del equipo, que cumpla la condición de hacerlo reconocible como maquinaria.

Artículo 13. La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria es intransferible, su obtención y uso estará bajo la responsabilidad del importador, comercializador, propietario y/o locatario, quien además será el responsable de la movilización de la maquinaria.

Artículo 14. El formato de la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria contendrá los campos señalados en el artículo 12 de la presente resolución y será diseñado por la Concesión RUNT para la impresión.

Artículo 15. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los fabricantes, ensambladores, importadores, propietarios y/o locatarios de la maquinaria que haya ingresado a territorio colombiano con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2261 de 2012, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2014 para instalar el sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, llevar a cabo el registro ante los organismos de tránsito y obtener la guía de

movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

El propietario de la maquinaria que haya sido importada con anterioridad a la expedición del Decreto 2261 de 2012 y que no cuente con sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que no haya sido registrada en el sistema RUNT y no cuente con Guía de Movilización o Tránsito del equipo, deberán registrarla en un plazo no superior a 6 meses a partir de la publicación de la presente resolución, so pena de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 6° e inciso 2° del artículo 8° del Decreto 723 de 2014.

La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, determinará las estrategias necesarias para efectos de lograr el registro de la maquinaria en el sistema RUNT.

Artículo 16. La presente resolución deroga el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 12335 de 2012, 464 de 2013, 3422 de 2013 y 1152 de 2014.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2014.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.312 del viernes 17 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)